

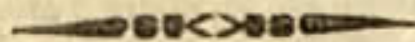
ESPOSICION
QUE HACE
AL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA NUEVA GRANADA
en 1834.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE

GUERRA Y MARINA,

SOBRE LOS NEGOCIOS DE SU DEPARTAMENTO.



Bogotá.

Imp. de B. Espinosa, por José Ayarza.

PROLOGUE

THE PLACE

IN THE HISTORY OF THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES

OF 1881

BY THE AUTHOR OF THE HISTORY OF THE

THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES

OF 1881

THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES

SEÑORES.

Cúmplo con el deber de informar al congreso, en observancia del artículo 116 de la constitucion, sobre el estado de los negocios del departamento de guerra y marina; y me limitaré á los puntos mas jenerales é indispensables, á reserva de presentar en notas separadas, algunos otros que demandan la intervencion del cuerpo lejislativo.

FUERZA Y ORGANIZACION DEL EJERCITO.

Por la ley de 15 de mayo último, la fuerza permanente, en el año económico que vá á terminar, ha debido ser á lo mas de tres mil doscientos treinta hombres; y por el estado jeneral que se acompaña (núm. 1.º) verá el congreso que la que hoy tiene el ejército, aun no cubre dicho número.—Oportunamente se ha hecho la distribucion del contingente con que debe contribuir cada provincia, asi para completar los cuerpos al pie de paz, como para elevarlos, á los dos casos previstos por la ley, de conmocion interior, ó de invasion esterna: al mismo tiempo se ha prevenido, que no se lleve á efecto el reclutamiento, hasta que el Poder ejecutivo, segun las circunstancias, tenga á bien determinarlo, y las cámaras de provincia, han hecho ya el repartimiento de hombres én los respectivos cantones. Solo se han pedido los reemplazos absolutamente necesarios para hacer el servicio de guarnicion de la manera que corresponde, quedando el arbitrio de aumentar la fuerza, segun lo exi-

jan las circunstancias de las plazas, y el tesoro nacional permita hacer gastos, en cuya economía se ha desvelado el gobierno:—no parece necesaria una fuerza mayor para el año siguiente, respecto de la que señaló la ley citada.

El artículo 22 de la ley orgánica del ejército, permite que los cuerpos de infantería y artillería tengan bandas de música, con tal que su número no exceda de veinte individuos; mas como no se destinó la suma necesaria para pagar los que existían, han sido comprendidos en la tropa á este fin, apesar de la anomalía que resulta, por no ser igual el prest; pues los músicos disfrutaban once pesos mensuales y el soldado solo nueve. Por tales consideraciones, y habiendo la espresada diferencia de dos pesos, se ha incluido en el presupuesto respectivo, la cantidad de 792 pesos, para completo pago de 33 músicos que tienen los batallones 1.º y 5.º de infantería.

El ejército consta de cinco batallones de infantería, tres escuadrones de caballería, y uno y medio batallones de artillería: con estos cuerpos se han organizado tres columnas, con su correspondiente Estado mayor, poniéndolas bajo el mando de un jeneral ó coronel, que es respectivamente jefe militar en la provincia de Bogotá, de Cartajena y Popayán.

El documento núm.º 2.º, es una relación nominal de los jenerales, jefes y oficiales que se hallan en servicio activo.

SUELDO Y VESTUARIO.

En el año último, el ejército en su mayor parte ha sido puntualmente asistido y solo se restan á algunos cuerpos pequeñas sumas de alcauses atrasados, que el ejecutivo mandará pagar sucesivamente, luego que se hayan formado los ajustamientos por la tesorería jeneral. Y aunque las rentas de Popayán y Panamá, no han proporcionado las mismas ventajas á las guarniciones de aquellas provincias, se ha ocurrido á su subsistencia del mejor modo po-

sible, haciendo remitir auxilios pecuniarios de los sobrantes de otras tesorerías. Si durante la presente sesion se perfeccionaren dichos ajustamientos ó se obtubiere una noticia del monto de la deuda, se dará conocimiento al congreso.

A la tropa se ha suministrado el vestuario con la debida regularidad: para este fin y para el equipo, menaje y composicion de armamento que se dañare, fuera del caso de una accion de guerra, deben deducirse mensualmente, conforme á la ley, á los individuos desde sarjento hasta soldado, dos pesos de su prest y el sobrante abonarselo en dinero cada año. El Ejecutivo está persuadido de que sería mejor, que se proveyese de vestuario á la tropa por las tesorerías respectivas, en virtud de contrátas que se hicieran con intervencion de los comandantes, y que se retuviésen en aquellas los dos pesos espresados, de cuya manera se conseguiría el objeto con mas economía; y que al fin del año, verificadas las deducciones correspondientes, se entregase el sobrante al cuerpo, para que se distribuyera entre sus individuos, segun el estado de sus alcances.

PARQUES.

Los del Estado se hallan regularmente provistos de elementos de guerra, como manifiesta la relacion de sus existencias (núm. ° 3. °) sin que por ahora se juzgue de suma necesidad aumentarlas. La ley de gastos destinó dos mil novecientos pesos para la composicion de cuatro mil fusiles en el pârque de esta plaza: están ya compuestos, y ha sido cubierta la suma.

FORTIFICACIONES.

Las de las plazas de la costa del Atlántico, necesitan considerables reparos: el congreso en su anterior sesion, decretó para los gastos mas precisos del ramo, diesiseis mil pesos, á cuya suma se ha

dadó la inversion que demuestra el documento núm. ° 4. °, quedando aun por hacer varias obras interesantes: es preciso, por esta razon, que se destine una cantidad superior para el año entrante, á fin de ocurrir á las exigencias del servicio y para que pueda contarse con que nuestras plazas fuertes defenderian el pais vigorosamente, si por desgracia fuera invadido.

EDIFICIOS DEL ESTADO DESTINADOS AL SERVICIO MILITAR.

Por los datos que hasta ahora se han recibido, se sabe que existen los siguientes.

Provincia de Bogotá.—En la capital, dos cuarteles que han sido completamente refaccionados y en ellos tiene la tropa comodidad y descanso: existe tambien otro edificio llamado cuartel de husares, en un estado ruinoso; y no se há verificado su composicion, por que no se sabe de una manera positiva, si pertenece al estado: entre tanto, el gobierno tiene la posesion de la finca.

Estaba destinado para alojar el batallon de infanteria de la guardia nacional, el edificio denominado Palacio viejo, mas como se está desmoronando, se ha trasladado dicho batallon á las piezas bajas de la casa de la gobernacion, que han sido refaccionadas. En el mismo local se acomodará tambien la guardia nacional de artilleria.

En Ubaté hay una casa de pajareque; en ella está alojado el escuadron de la guardia nacional.

Provincia de Antioquia.—Existe en la capital un cuartel cómodo y capaz de contener de 800. á 1,000. hombres, y en el se halla tambien el parque: necesita de algunos reparos.

Provincia de Cartajena.—En la capital un cuartel de artilleria donde se aloja cómodamente un cuerpo, y en regular estado: una sala de armas, un almacen de marina y otro cuartel capaz para dos batallones, el cual se está refaccionando.—En las parroquias de

Galapa y Baranoa, hay dos cuarteles y aunque no se hallan en buen estado de servicio, tienen comodidad y capacidad bastantes.

Provincia de Riohacha. — En la capital un cuartel muy reducido.

Provincia de Neyva. — Dos cuarteles, uno en la capital de pajareque en muy mal estado; y otro en la parroquia de Villavieja de la misma construccion y que necesita de reparos.

Provincia de Popayan. — En la capital un cuartel en estado de ruina.

Provincia de Tunja. — En la capital un cuartel, bien capaz, en regular estado.

Provincia de Casanare. — Uua casa muy pequeña y deteriorada, que sirve para custodiar los articulos de párque.

Provincia del Socorro. — En la capital un edificio de regular capacidad; pero no se halla en buen estado. — En la Villa de Sanjil una casa que puede alojar doscientos hombres, y exige una lijera composicion.

Provincia de Santamarta. — Tres cuarteles en la capital: el 1.º es capaz y está recientemente refaccionado: el 2.º con poca diferencia, es igual al anterior; pero no está concluido del todo; y el 3.º consta de dos piezas, que son parte del edificio del parque que se está construyendo.

Provincia de Panamá. — En la capital se ha refaccionado completamente el almacen jeneral y depósito de pólvora, que ha quedado en muy buen estado de servicio.

Como por el decreto de 16 de abril de 1832, espedido en conformidad del artículo 194 de la constitucion y del 25. [tratado 6.º título 2.º de las ordenanzas jenerales, la refaccion de cuarteles ha de hacerse una vez por cuenta del erario, para entregarlos á los cuerpos; debe apropiarse alguna suma al efecto, á fin de que en lo sucesivo se subsanen los daños por la tropa que los habite, cuando fueren causados por un motivo culpable. No

ha sido posible en todas las provincias hacer las reparaciones de los edificios que las necesitan: sin embargo, esta ventaja se ha conseguido en algunas partes y respecto de otros lugares, el gobierno se ha limitado á aprobar y mandar se hagan las que se han juzgado mui precisas para que no se arruinen del todo. Es muy probable que paulatinamente pueda irse atendiendo á estos gastos, mediante la mejora progresiva de nuestras rentas y la tranquilidad que reine en el Estado.

HOSPITALES.

Acerca de ellos se informó lo conveniente en la sesion anterior y solo tengo que añadir, que no siendo adaptable el reglamento de 23 de abril de 1827, que es el que rije, á los pequeños hospitales de los lugares donde exista una guarnicion reducida; se ha ocurrido, para proporcionar la asistencia de los enfermos, al sistema de contrata, que la esperiencia ha manifestado ser el mas económico. Es conveniente que el congreso acuerde el modo de atender á los individuos que quedan enfermos en las marchas, distante de los hospitales.

GUARDIA NACIONAL AUXILIAR.

El decreto del ejecutivo de 29 de junio, distribuyó en las provincias del Estado los cuerpos creados por la ley de 29 de marzo de 1832: asignó las clases veteranas que deben tener para su disciplina é instruccion y previno todo lo demas que era necesario para organizarlos. Se han despachado ya las propuestas, que para las plazas de oficiales han hecho hasta ahora los gobernadores, y nombrándose igualmente muchos de los jefes instructores y ayudantes: sin embargo de que la escases de clases veteranas disponibles para los cuadros, ha impedido su perfecto arreglo, se han dictado medidas para que se vayan formando en aquellos puntos donde ha sido difícil hallarlas. Tambien ha contribuido á esto la falta de los instrumen-

tos marciales que deben tener los cuerpos, según el arma; mas ya se ha dispuesto lo conveniente para que se les provea de los que pueden conseguirse aquí y para que se faciliten los demás, aunque sea encargandolos á países extranjeros. Aunque no puede decirse que todos los cuerpos de la guardia nacional se hallen completamente arreglados en todas las provincias, es de esperarse del zelo de los gobernadores, su progresiva organización. Muchos de estos cuerpos han existido desde tiempo atrás, bajo un pie diferente: de manera que puede asegurarse tienen una regular disciplina y que se encuentran en actitud de prestar útiles y oportunos servicios, si las circunstancias lo requirieren, como ya lo han acreditado algunos de ellos, así en el restablecimiento del orden constitucional en 1831, como posteriormente, sirviendo con eficacia en el sostenimiento del gobierno y de las leyes.

Habiendose consultado al gobierno, sobre los casos en que los individuos veteranos destinados á la instrucción de la guardia nacional, deban estar bajo la autoridad de los gobernadores y los en que dependan de los jefes militares; y atendiendo á que el artículo 174 de la constitución, determina que la guardia nacional de cada provincia, este á las órdenes de su respectivo gobernador, por cuya razón no puede haber individuo alguno de ella, que deba sustraerse á la autoridad de la gobernación, sino en el caso de estar en actual servicio, pues entonces, según el artículo 176 queda á órdenes del jefe militar; declaró el presidente del Estado que á los jefes, subalternos y tropa del ejército permanente, destinados á la inspección, disciplina y composición de planas mayores y cuadros veteranos de la guardia nacional, que por el párrafo único del artículo 36 de la ley de 10 de junio último, están reputados como en servicio activo, les afecta el mando militar, como afecta á toda la guardia nacional, si es llamada al servicio, conforme al artículo 174. Consideradas después mas detenidamente las disposiciones de la constitución y de las leyes, se ha encontrado por varias razones

un verdadero motivo de duda en este punto. El artículo 176, antes citado dice: que el mando militar no afectará nunca, sino á las personas puramente militares en actual servicio. El parágrafo único del artículo 34 de la ley orgánica del ejército, considera como en servicio activo á los jefes subalternos y tropa destinados á la inspeccion, disciplina y composicion de los cuerpos de la guardia nacional.—Segun el artículo 4.º de los transitorios de dicha ley, estos mismos individuos, no estan incluidos en el pie de fuerza permanente fijado para el año de 1833, por la de 15 de mayo; y finalmente el artículo 174 de la constitucion dispone, que la guardia nacional de cada provincia esté á las órdenes del respectivo gobernador, excepto en el caso de hallarse en actual servicio. En consecuencia pues, la referida declaratoria, no ha esclarecido perfectamente el asunto; y es al congreso á quien toca determinar lo que deba observarse en adelante. Al efecto debo indicar que allanaria inconvenientes y evitaria entorpecimientos en el servicio militar, una resolucion legislativa que pusiese á los veteranos destinados á la instruccion de la guardia nacional, bajo la esclusiva é inmediata autoridad de los gobernadores, así como lo está aquella; á menos que fuese llamada al servicio, activo, en cuyo caso estaria subordinada á la respectiva autoridad militar.

Además de los cuerpos espresados, el gobierno en uso de la autorisacion que le concede la ley, ha mandado se forme un escuadron de caballeria en el canton de Ubaté de está provincia, en vista de los informes del gobernador y por consecuencia de los funestos acontecimientos del mes de julio: el decreto sobre el particular se pondrá en conocimiento del congreso. Juzga el gobierno de primera necesidad que se espida una ley sobre la guardia nacional auxiliar, que contenga menos defectos, y sea mas practicable que la existente de 1826, conservándose siempre solo un número determinado de cuerpos de ella.

GUARDIA NACIONAL CIVICA.

Reducidos los cuerpos de la auxiliar al número indicado en el artículo anterior, muchas ciudades, villas y parroquias se encontraban sin esta clase de milicia, á la cual la ley de 1.º de abril de 1826, impuso entre otras obligaciones las contenidas en los artículos 80 y 81.—Para suplir pues este vacío, espidió el ejecutivo su decreto de 13 de agosto, mandando organizar la guardia nacional civica, en los lugares donde no lo hubiese sido la auxiliar, porque no se les señalase parte alguna en el de 29 de junio; y que se alistén, no solo los granadinos de 14 años á hasta 18, y de 35 hasta 50, sino los de edad de 18 hasta 35, que debieron servir en la guardia nacional activa, si la hubiera. Los gobernadores de las respectivas provincias, han comenzado á llevar á efecto el referido decreto de 13 de agosto.

ESTADO MAYOR JENERAL.

Este cuerpo creado por el artículo 14 de la ley orgánica del ejército, debe componerse de un jefe, que lo es el secretario de guerra y marina, un subjefe de la clase de coronel y á lo mas de cuatro primeros ayudantes jenerales de la misma: cuatro segundos ayudantes jenerales de la de tenientes coroneles: seis primeros adjuntos de la de capitanes, y ocho segundos de la de tenientes ó alferезes: actualmente se halla organizado con cuatro primeros ayudantes y dos segundos: tres primeros adjuntos y seis segundos. La oficina central cerca del gobierno, está servida por el subjefe: dos primeros ayudantes jenerales mas y tres primeros adjuntos: los demas empleados estan destinados en los estados mayores de las columnas. La espresada oficina ha prestado una eficaz cooperacion en el arreglo del ejército y en el despacho de los negocios de su atribucion; y el ejecutivo se convence cada dia mas de la utilidad de este cuerpo, quedando al mismo tiempo satisfecho de que la economia con que se ha for-

mado, ahorra al erario nacional erogaciones considerables.

ESCUELAS MILITARES.

Habiendo propuesto el jefe militar de Bogotá, un proyecto para establecer escuelas de primeras letras en los cuerpos de la primera columna; el gobierno lo aprobó y dispuso se fuese planteando por vía de ensayo, para que conocida la facilidad de llevarlo al cabo se haga extensivo á los cuerpos de la 2.^a y 3.^a columnas. A este fin se ha destinado la cantidad de 200 pesos de la apropiada por la ley á la educacion primaria, prohibiendo exigir cosa alguna á la tropa para el objeto de que se trata, bien que los jefes y oficiales puedan ausiliar el establecimiento á su voluntad, segun han ofrecido. La enseñanza obligatoria, debe comensar por las clases de sarjentos y cabos, dejando por ahora libres á los soldados de la precisa asistencia á la escuela, para que no les sea pesada la carrera y para que puedan hacer el servicio, de preferencia. El capellan del batallon número 1.^o instruido en un método caligráfico espeditivo, ha dado principio á su enseñanza. Desde el día 9 de enero se estableció en aquel cuerpo la escuela y en cortos dias se han hecho adelantamientos de consideracion entre las clases espresadas; y se ha ofrecido al gobierno que se instruiran tambien los individuos de tropa á, cuyo fin se estaban reuniendo los útiles para aumentar las escuelas.

La grande utilidad de estos establecimientos es bien conocida; y si como es de esperarse fundadamente, las circunstancias favorecen su propagacion, ellos vendran á ser los planteles donde los militares reciban la primera instruccion, preparándose asi á ulteriores adelantamientos.—Contribuirá sobre manera á este importante objeto, el reglamento que debe dar el congreso, conforme al artículo 79 de la ley orgánica del ejército, por lo que respecta al establecimiento de escuelas para la enseñanza é instruccion teórica

y práctica de las diferentes armas del ejército y que se solicitó en la esposicion del año anterior, acompañando un cálculo de los gastos que se impenderian en la formacion y subsistencia de una de estas escuelas y los apuntamientos necesarios, para facilitar el trabajo. Me atrevo pues á recomendar de nuevo al congreso este negociado, digno por cierto de sus meditaciones.

ASCENSOS.

Ha ordenado la ley militar, que las vacantes que ocurran en el número efectivo de jenerales, se llenen, una de entre los jenerales de cuartel, y otra de entre los coroneles que estuvieren en servicio: que las de coroneles del número efectivo se provean, una de entre los exedentes, y otra ascendiendo á un teniente coronel de los que estuvieren en actividad; y que respecto á la provision del empleo de alférez segundo, se haga alternando un aspirante de los que hayan sido educados en las escuelas militares, y un sarjento primero, esceptuando de estas disposiciones los casos en que haya de premiarse alguna accion distinguida de valor, en funcion de guerra; mas para llenar las vacantes que haya en el ejército, respecto de las demas clases, prescribe que se verifique, preferentemente, con los jefes y subalternos que estan en uso de licencia indefinida y solo en el caso de que no los haya de estas circunstancias, puedan tener lugar las promociones con arreglo á la escala que establece la ordenanza.—El sistema de igualdad adoptado por nuestras instituciones, aconseja seguir la misma regla prescrita, respecto de las vacantes de jenerales y coroneles, cuando se trate de proveer alguno de los empleos, desde teniente coronel, hasta alférez primero: entonces convendria se llamase uno de los jefes ú oficiales de la clase respectiva, de entre los que se hallasen en uso de licencia indefinida y se ascendiese otro, de los de la inferior inmediata, que tuviera colocacion efectiva, previo el examen y demas requisitos legales. Por medio

de un acto legislativo que así lo acordase, se premiarian en la debida oportunidad los servicios militares; y una esperanza menos remota de premios y recompensas en la carrera, respecto de los que se hallen en servicio activo, sería un nuevo y poderoso estímulo para que la continuásen con honor y fidelidad.

LETRAS DE CUARTEL, DE RETIRO, DE LICENCIA INDEFINIDA
Y DE INVALIDOS.

Aunque en el año pasado se presentó al congreso, la relacion de los militares que habian obtenido letras hasta el día 3 de marzo del mismo; como la ley de gastos solo decretó el pago de las asignaciones declaradas hasta 13 de mayo, y como en virtud de la orgánica, sancionada en 10 de junio, no solo se han librado letras concediendo parte de su sueldo, á varios individuos que estaban en servicio, ó no tenían derecho á gozes pecuniarios, sino que se han aumentado muchas de las pensiones concedidas, conforme á la ley anterior, se acompañan ahora bajo los números 5.º y 6.º las listas jenerales de todos los militares retirados y licenciados indefinidamente y de los inválidos que hoy componen los depósitos de las diferentes provincias y disfrutan sueldo del tesoro público.—A pesar de que la nueva ley, en los artículos sobre retiros, no hace mension alguna de los cornetas y pífanos, el gobierno ha resuelto, que en los respectivos casos se les espidan sus *cédulas* de inválidos, con la parte de sueldo correspondiente, segun las asignaciones señaladas á sus clases, puesto que sería una injusticia escluirlos de los gozes á que tengan derecho por sus servicios y demas circunstancias.

REMONTA.

No designándose en la ley de gastos, cantidad alguna para la adquisicion de caballos en el ejército; y habiendo manifestado la

tentativa de los facciosos del 23 de julio, la conveniencia de tener montado sino todo un escuadron, á lo menos una parte de él, dispuso el Presidente del Estado se oficiase al gobernador de esta provincia, con el fin de que exitara el patriotismo de los hacendados ó negociantes de comodidad, para que diesen siquiera veinte y cinco caballos buenos.—En efecto se recojieron cincuenta y seis, de los cuales se han entregado cuarenta de regular calidad al escuadron husares número primero, y se dispuso la venta de los diez y seis restantes que no eran útiles.—El costo impedido en forrajes y composicion de pesebreras, ha importado hasta fin de febrero último, mil ciento cuarenta y cuatro pesos siete reales y se ha hecho de la suma decretada por la ley para gastos ordinarios no previstos y para los extraordinarios.

Además, se ha celebrado una contrata para herrar los caballos por el precio de doce reales cada uno, cuya operacion habrá que repetir probablemente cada tres meses, obligandose el contratista á mantener las herraduras en buen estado, á reponer los clavos que les faltan, hasta que sea necesario hacerlas de nuevo y á desempeñar las funciones de mariscal. Al efecto se ha librado por la primera vez, la cantidad de cuarenta y tres pesos cuatro reales, la que agregada á la anterior, forma el total de mil ciento ochenta y ocho pesos tres reales.

Para que el gobierno cuente en lo sucesivo con todos los medios de ocurrir de pronto á las necesidades del servicio y á la seguridad pública, cuando las circunstancias lo demandaren, debe tener á su disposicion una cantidad con que puedan conseguirse las remontas de los cuerpos de caballeria, pues por grande que sea la confianza que se tenga en la jenerosidad y civismo de los ciudadanos, que aprecian sus derechos y conocen las ventajas de vivir bajo un réjimen estrictamente legal, no es prudente exigir de ellos erogaciones á que pueda atenderse con los fondos nacionales. A este fin se ha calculado en el presupuesto de la fuerza veterana

la cantidad de doce mil trescientos pesos.

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

La ley orgánica militar sancionada en 10. de junio último, ha sido recibida por los individuos del ejército con aprecio y satisfaccion, pues en ella encuentran la debida recompensa acordada á la importancia de sus servicios. En su ejecucion ha espedido el presidente del estado los decretos necesarios, designando el número de jenerales y coroneles que deben quedar en servicio activo: detallando las funciones del Estado Mayor Jeneral y de los Estados Mayores divisionarios y de columnas, haciendo el nombramiento de sus empleados: determinando el modo de comprobar los servicios de los militares y las circunstancias que los hagan acreedores á alguna pension de retiro: ordenando como debe procederse en la eleccion de habilitados de los depósitos de retirados é inválidos y clasificando las materias sobre que deben versarse los exámenes de los subalternos que hayan de ser ascendidos á oficiales. Sé han dictado tambien otras resoluciones indispensables, para la mas espedita marcha de los negocios militares, tales como la que manda hacer la deduccion del medio por ciento mensual, de lo que importan las asignaciones de los depósitos de jefes y oficiales retirados y para ocurrir á los gastos de papel y demás absolutamente necesarios en dichos depósitos y en los de inválidos, con arreglo al decreto de 17 de abril de 1832; de cuya resolucion instruiré á las cámaras por separado: las que disponen como deban justificar su existencia, los inválidos que no residan en las capitales de provincias, para eximirlos de la obligacion gravosa que se trataba de imponerles, presentándose personalmente en ellas á pasar revista; y qué formalidades han de observarse cuando los oficiales retirados pasen de una provincia á otra, con intencion de variar domicilio: la que previene se retengan á la tropa los dos pesos que de su prest debe dejar para vestua-

rio, á fin de reintegrar á la tesorería jeneral de las cantidades avanzadas para la compra de paños contratados con este objeto: la que declara desde qué fecha hayan de gozar las pensiones de retiro é inválidos, los militares á quienes se concedan conforme á la ley; y en fin, la que fijó un término para que dentro de el ocurriesen al gobierno, los jefes y oficiales retirados que se hallasen en capacidad de servir activamente, á solicitar el cambio de letras de retiro, por licencia indefinida ó de cuartel, puesto que la ley llama de preferencia á estos para llenar las vacantes.

Algunas dificultades han ocurrido para el exacto cumplimiento de una ú otra disposición de la ley organica, por falta de claridad en su testo, las cuales se someterán al examen y deliberacion de los lejisladores. Cada interesado quiere encontrar en la ley el caso en que supone hallarse; y como los intereses particulares son tan varios, el poder ejecutivo no ha podido someterse al absurdo, de que una misma disposición, contenga diferentes sentidos y casos.

PRESUPUESTO JENERAL DE GASTOS EN EL RAMO DE GUERRA.

Ásciende él que se ha formado para el próximo año económico, á un millon, veinticinco mil ochocientos setenta y seis pesos.—En él se incluye la suma necesaria para completar el prest de las bandás de música, con arreglo á la indicacion que hice en el artículo sobre *fuerza y organizacion del ejército*, y la que se invertirá en remontas de la caballería, para cuyos objetos nada señaló la ley de 4 de junio; y se presupone una cantidad para pagar las asignaciones de los militares, que todavia no han recibido sus letras de retiro, de licencia indefinida y de inválidos, y tienen derecho á pension. Sin embargo de esto, de que se há aumentado el número de los que disfrutan de aquellas, y de que se han reformado las de los individuos que las tenian con una pension menor; el exeso que re-

sulta, respecto del presupuesto del año anterior, es solo de ciento noventa y siete pesos, por haberse hecho deducciones en algunas de las sumas que se decretaron para gastos eventuales.

Debo manifestar, que no se han erogado todas las sumas, que para gastos del ramo de guerra decretó la legislatura en el año último, tanto porque, como dije al principio de este informe, los cuerpos no tienen el completo de la fuerza que les dió la ley de 13 de mayo, como porque se han hecho todas las economías posibles, sin perjudicar el servicio de la nación.—Y como de esta última circunstancia, podría acaso inferirse que no debiera aumentarse, el presupuesto del año entrante conviene advertir: que habiéndose designado en el anterior una cantidad determinada para gastos de ciertos ramos; aunque no se haya invertido toda, el gobierno ha creído no estar autorizado para aplicar el sobrante á otro objeto; y en este caso ha dispuesto mas bien, se verifique el gasto de la señalada para estrordinarios

— 000 —

La esposicion dirigida al primer congreso constitucional de la Nueva Granada, se entendió á varias materias de suma entidad; y como acerca de algunas no se acordaron las disposiciones que requieren; aunque ómito repetir las, no puedo dejar de encarecer la conveniencia de que se mediten, así para que se remedien las necesidades, que en esta parte experimenta todavia el ejército, como para que el servicio reciba nuevas mejoras. Merecen tenerse presentes los artículos sobre la falta de una ordenanza jeneral y reglamentos de táctica acomodados al sistema político y circunstancias del país: sobre jurados: contabilidad, servicio y bagajes, transportes, alojamientos para los oficiales, cuarteles y hospitales: sobre que se aclaren las dudas acerca de los delitos, que deban considerarse puramente militares. Finalmente recuerdo que aun no se ha dado la ley de montepío militar que con tanta justicia es recla-

mada por la viudas y madres que han sufrido la pérdida irreparable de sus maridos é hijos, en defensa de la independencia y de la libertad.— El ejército de la Nueva Granada, acreedor por tantos títulos gloriosos á la gratitud nacional, es digno de las atenciones de los representantes del pueblo, por la constancia de sus servicios y por los grandes sacrificios que ha hecho en obsequio de la Patria. Los cuerpos militares, dan cada dia nuevas pruebas de su moral, disciplina y sumision á la ley: ellos serán siempre el mas firme y fiel apoyo de las instituciones del Estado y de su gobierno constitucional.



Continuo esta esposicion informandoos sobre el ramo de marina.

FUERZA MARITIMA.

Después del receso de las cámaras en su sesión proxima; publicadas que fueron las leyes de 10 de mayo y 4 de junio del año próximo pasado, de las cuales, en la 1.^a, se fijó la fuerza armada de mar y en la 2.^a se decretaron los gastos que debian erogarse en su sosten, se dictaron las órdenes convenientes para adquirir la goleta y las dos flecheras, que dispuso el §.º 14 del artículo 2.º de la ley 4 de junio, permanecieran armadas en el Pacífico. La gobernacion de Buenaventura contestó que ni en aquel puerto, ni en el de Guayaquil, era facil adquirir las flecheras por compra, por que en aquellos mares jamas se habia hecho uso de tal clase de buques, y no era tampoco facil hacerlos construir en el primero, sino se hacian pasar á él, desde Cartajena, algunos buenos carpinteros de ribera. En consecuencia el gobierno ha comunicado órden á Cartajena, disponiendo la formacion de un plano geométrico, de una flechera igual á una que se construyó recientemente en el último puerto, en reemplazo de otra de las que existian armadas en las bocas del Atrato, que quedó fuera de estado de servicio, despues de mas de trece años de haberlos prestado muy útilmente: se espera pues el plano, el presupuesto del gasto que debe causar su construccion y armamento, y la noticia de todos los artículos de uno y otro jénero, que puedan remitirse de Cartajena á la Buenaventura, bien por la via del Istmo, bien por la del Chocó; así como la de los individuos de maestranza, oficiales de marina y demas claces de mar y tropa que igualmente deban

seguir, para construir, aparejar y dotar las flecheras. Obtenidos que sean todos los datos pedidos á Cartajena, se cumplirá con la disposicion de la ley. Relativamente á la goleta que debe tambien, como las flecheras servir en el Pacífico, nada se ha dispuesto, esperando lo que decida el congreso acerca del medio mas conveniente de adquirirlas. Dos son los que se conocen á tal efecto; á saber, por compra ó por nueva construcción: el primero parece que es el mas espeditivo; pero no siempre el mas útil y conveniente; por que és muy difícil que se presente la ocasion de comprar en nuestros puertos aun no muy concurridos por el comercio, un buque que por todas sus circunstancias, de construcción, marcha, capacidad, buen estado de vida, y exelencia de sus maderas, convenga comprarse, para ser armado en guerra. El segundo medio de conseguir un buen buque de guerra és, el de hacerlo construir desde su quilla en uno de nuestros puertos, aprovechando de las esquicitas maderas de que abundan nuestras costas, y las inapreciables ventajas de que sea construido con presencia del plano á que deba arreglarse el ingeniero que de ello se encargue; y que lo seá bajo la direccion y supervijilancia de los empleados, que mantiene dotados la nacion al efecto. En este segundo caso, aunque el buque cueste algo mas de lo que se gastaria en comprarlo, se puede asegurar, sin exajeracion, que su duracion será cuádrupla á lo menos del que se comprase al acaso; y ademas este medio ofrece la ventaja de que el buque construido teniendo presentes los servicios á que deba destinarse, reciba el armamento militar y marítimo que pueda y deba llevar. Por todas estas razones, se ha abstenido el gobierno de disponer definitivamente la adquisicion, asi de la goleta, que haya de servir en el Pacífico, como de la que en el Atlántico deba destinarse á reemplazar la Granadina, cuyo naufragio á su salida de Cartajena, para cruzar sobre la costa Goajira, se participó al congreso en su sesion anterior.

Con respecto á esta última, deseó el Presidente del Es-

tado remplazarla, disponiendo la compra de una goleta, que habia sido condenada en Cartajena por el juzgado de hacienda; mas revocada tal sentencia por los tribunales superiores, se dió orden á la gobernacion de aquella provincia, para que dispusiese la formacion de un presupuesto del gasto de su construccion, el cual encontrareis unido á los demas que se os presentarán, por el despacho de hacienda. De la comparacion de su monto con el del gasto decretado para el mismo objeto, inferireis el conflicto en que se habria encontrado el Ejecutivo, si para reponer la Granadina se hubiera visto forzado á comprar cualquiera goleta, cuyo valor en venta y costos de sus armamentos, no exediese de la suma decretada; ó si desidiendose á hacerla construir en Cartajena, hubiera sido obligado á mandar suspender la obra, por haberse consumido sin estar listo el buque, los doce mil quinientos pesos que apropió para ello la ley. Felizmente hasta la fecha no se ha hecho otra cosa, que reunir datos, para que con presencia de ellos se pueda disponer lo mas acertado: toca á vuestra sabiduria acordar lo que haya de hacerse, con respecto á la goleta que debe servir en el Atlántico y si será mas conveniente, que la destinada al Pacifico se haga construir en Guayaquil ó en otro punto, del modo que el gobierno juzgue mejor, ó si deba comprarse en el mismo puerto una goleta, para cumplir con la ley, llene ó nó su objeto y sea cual fuere su duracion en buen estado de servicio, como sucedió con la goleta Cartajena, que por haberse podido comprar en una corta cantidad, en el puerto del mismo nombre, á fines del año de 1832, despues de haberse hecho algun costo en armarla en guerra, se halla en tan mal estado, que necesita recibir una carena, y en todo el tiempo que ella dure, quedará solo el pailebot Telégrafo en estado de continuar en el servicio de correo á las costas del Istmo y visitar con alguna frecuencia las islas de San Andrés y Viéja Providencia.

Os he dicho que queda solo el Telégrafo, disponible para

tal comision importante, por que los otros pailebotes; á saber el Ejecutivo y Meta no se encuentran en estado de servicio. La goleta Rosa, que en la esposicion del año último se dijo al congreso, se hallaba en carena, está en el agua, armada y próxima á salir para cruzar sobre la costa Goajira. Este buque que fué comprado por el gobierno de Colombia en 1823 para el servicio de correo al Istmo, continuo haciendolo desde entonces, hasta que en 1830, tubo necesidad de recibir una carena de firme, y no habiendo en el dia otro buque que destinar á cruzar sobre la Goajira, siendo urjentemente necesario aquel servicio, como lo en carese el gobernador de Riohacha, ha sido destinada á él; mas no teniendo la Rosa, todas las circunstancias que deben concurrir en una buena goleta de guerra por su pequeñez y consiguiente débil armamento militar, pudiera el congreso autorizar al ejecutivo, para que reemplazando con una buena goleta de guerra la Granadina, y adquiriendo otra para que alternase con aquella en los servicios para que estan calculadas las dos goletas, quedase la Rosa destinada, como primitivamente lo estaba de correo maritimo, alternando con la Cartajena, luego que se haga su carena, que se dice necesita, ó con el Telégrafo, mientras aquella se verifica, y entonces no hay necesidad de adquirir sino un pailebot, para que con el uno, ó el otro de los nombrados antes, crucen sobre la havra del golfo del Darien, en el archipiélago de las Mulatas para evitar el contrabando y procurar la civilización de los naturales de aquella costa, presentando constantemente un fuerte y efectivo argumento, del derecho indisputable que tiene el gobierno de la Nueva-Granada, para hacer que se cumplan tambien, en aquellas costas, las leyes que arreglan el comercio maritimo en las demas, que como las del Darien y Mosquitos forman las del Estado. El Presidente opina sin embargo, que en el presente año solo queden armadas la goleta que debe construirse en Cartajena alternando con la Rosa y con la goleta Cartajena

luego que se carene (reducido su armamento al de pailebot) el de esta misma clase nombrado Telégrafo y el que deba tambien construirse como la goleta en Cartajena, cuyos presupuestos se os presentarán con los demas.

Os hablé antes aunque incidentalmente de la nueva flechera, por cuyo plano deben construirse las jidos del Pacífico: esta es una, nuevamente construida en Cartajena, en el curso de la última mitad del año anterior, en reemplazo de la que existia antes con el nombre de Maria, que habiendose inutilizado del todo se mandó vender; y que la recién construida siguiera á las voces del Alrato, donde estaba aquella apostada. La nueva recibió el nombre de *Pola* que era el de una víctima de las muchas sacrificadas en esta capital, por la ferocidad española, y que hará siempre honor al pais que la vió nacer, por su patriotismo y por el heroico desprecio, con que arrostró la muerte á que la condenaron los opresores de aquel, en castigo de un servicio importante que prestó á la causa de la independenciam.

Me resta solo informaros del bongo Arrogante, de que con los demas buques que os he dado cuenta, forman la fuerza marítima del estado. El bongo Arrogante era un bote de mar, de los que se emplean en el tráfico interior, navegando solo por rios y caños, ó haciendo en tiempos bonansibles los pequeños trayectos del puerto de Cartajena á las bocas del Sinú y Atrato, ó inversamente, y de las del Magdalena á Cartajena, y en la estacion de vendabales unicamente del último puerto á aquellas bocas. Al emprenderse las operaciones militares que restauraron la autoridad del gobierno legitimo en Cartajena, se tomó el bote á su dueño para convertirlo en un bongo de guerra, quitándole al efecto la cubierta y fortificándolo algo, interiormente, para resistir el peso y explosiones del cañon con que se le artilló. Esto sin embargo, un bongo con una gran longitud, muy desproporcionada á su manga y sin cubierta alguna, es una embarcacion muy poco calculada

para de guerra, y solo puede emplearse en servicios interiores de bahias y estar sobre alguna costa muy abrigada y en aguas muy tranquilas, mas como estas circunstancias no se consiguen siempre, ni parece muy conveniente ni económico que se erogue un gasto para sostener un buque de guerra que no puede emplearse si no en casos determinados; pudiera por lo mismo el congreso autorizar al ejecutivo, para vender el bongo Arrogante y hacer construir y sostener armada otra tercera flechera.

PERSONAL.

Bajo el nombre jenérico de personal de marina se comprenden los jefes y oficiales del arma, oficiales de mar, tropa y marinería. Los jefes y oficiales de marina, que existen hoy al servicio del gobierno, con la única escepcion del capitan de fragata Juan Agustin Lavarriere y del alferéz de navio José del Carmen Jaspe, son los mismos que existian en el año anterior, y de que se informó al congreso en la última sesion. Lavarriere servía la capitanía del puerto de Panamá, y este destino lo desempeña hoy un oficial de infantería, i solo se sabe por noticias privadas que aquel abandonó á Panamá para irse á Chile, y Jaspe obtuvo su licencia absoluta. Hay tambien una pequeña variacion, aunque puramente accidental, en el estado anterior; á saber, la del ascenso que recibió á su clase inmediata de teniente de navio, el que lo era de fragata José Antonio Padilla, que manda la Rosa. Ademas de los oficiales con despacho del Ejecutivo, existen embarcados en nuestra pequeña cuadrilla, dos aspirantes que han concluido recientemente sus estudios en la escuela nautica, y se espera que seis mas los concluyan en muy poco tiempo: aquellos han sido ya destinados á la goleta de guerra Rosa, y los otros se embarcarán á su tiempo, distribuyendolos convenientemente en los demas buques de guerra del Estado, donde adquiriran los conocimientos prácticos, que unidos á los teóricos aprendidos en la escuela, los pondrán en

aptitud de poder ser ascendidos y despues destinados, segun lo exija el servicio público. Entre los veinte y tres jefes y oficiales de marina con que, rigurosamente hablando, cuenta hoy el gobierno, hay algunos que no son facultativos, y que han debido sus ascensos á los servicios puramente militares que prestaron al gobierno de Colombia en el curso de la guerra de su independecia; mas como estos se encuentran ya en las clases llamadas para mandar goletas por los reglamentos existentes, y los otros cinco oficiales facultativos no hayan alcanzado aún á aquella, y sí están en las que llaman los mismos reglamentos para mandar pailebetes y flecheras, se presentáron con arreglo á los mismos, los presupuestos de los gastos para el año que va á concluir, y segun ellos dictó el congreso la ley de 4 de junio de 1833, que fijó todos los de la administracion pública. Esta circunstancia ha colocado al Ejecutivo en una verdadera tortura; pues aunque siempre ha sido la primera regla de su conducta, no separarse de lo que disponen las leyes, encargado tambien por otras, de que toda la administracion marche del modo mas acertado y conveniente, ha dudado lo que deberia preferirse, entre que los oficiales de las clases llamados por disposiciones legales á mandar goletas, debieran mandarlas en efecto, sin tener la capacidad necesaria para ello, ó si por el contrario los oficiales que son verdaderamente capaces para tales mandos deberán solo mandar pailebetes ó flecheras, pudiendo perjudicarse alguna vez el servicio público por la primera circunstancia. En tal estado de cosas, el Presidente prefirió adoptar el medio de dictar un decreto, que removiese algunos inconvenientes, disponiendo lo que verá el congreso en el que se os presenta en copia bajo el número 7.º. Atrébome pues á proponer al congreso, autorise al Ejecutivo para que provéa los mandos de los buques de guerra del modo mas útil y conveniente. Los de mar y marineria con que se cuenta al presente, son todavia muy escasos para dotar debida y convenientemente nuestra pequeña fuerza marítima; mas este es de

los males que no se pueden remediar solo con actos legislativos: su remedio radical debe depender de la marcha estable de la administracion por una larga serie de años y de la estension que en consecuencia tome nuestro comercio marítimo, que es el verdadero y único plantel eficaz de los hombres de mar. No sucede lo mismo con la infantería de marina: para servir útilmente en este arma, basta que los hombres que se destinan á ella sean vecinos de las poblaciones de las costas del mar, ó de los grandes rios que desembocan en el mismo; pues teniendo estos la robustez necesaria y habiendose ocupado algunas veces en viajes marítimos, pueden ser muy buenos soldados de infantería de marina.

ESCUELA NAUTICA.

Este útil establecimiento continúa proporcionando á la nacion, instruidos aspirantes de marina, que despues de alguna práctica, adquirida á bordo de los buques de guerra, en que naveguen por un corto número de años, podrán aumentar el de nuestros oficiales del arma. Adjunta á esta esposicion encontrareis bajo el número 8.º una copia del decreto dictado por el poder ejecutivo, despues de la sesion proxima: y separadamente se os presentará un mensaje en que se propondrá al congreso, la supresion de empleados que debe aun hacerse en él, por las razones que se os manifestarán.

PRESUPUESTOS.

Entre los que se os presentarán bajo esta denominacion, encontrareis que las sumas que se espresan en ellos, deben gastarse en los objetos que cada uno de los mismos indica, despues de haberse hecho deducciones considerables que el Presidente ha juzgado poder economisar en obsequio de la administracion pública, Entre las deducciones encontrareis la del gasto que deberia erogarse en la

construcción de un segundo ponton en Cartajena, que el Presidente creé podrá diferirse para el año próximo si es que en el presente se obtiene la construcción del primero: hallareis tambien un presupuesto del gasto que causará en este año, la construcción de la limpia del canal de Bocachica cuya operación sigue bajo la dirección del capitán del puerto de Cartajena; y el Ejecutivo juzga que las cantidades presupuestas para la construcción de la goleta y del pailebot, son absolutamente indispensables para obtener tales buques, con la mayor brevedad posible y llenar los objetos con que la ley decretó la fuerza marítima, que debe sostener el gobierno, cuyo aumento para circunstancias extraordinarias, opina el ejecutivo consista en otra fuerte goleta y en otras seis grandes flecheras, en reemplazo de los seis bongos decretados en el año anterior. Con la fuerza ordinaria de que he hablado en esta esposición, y con la extraordinaria que os indico puede aumentarse en su caso, se promete el Ejecutivo llenar los objetos para que se decrete una i otra; ínterin, cubiertas que sean nuestras mas indispensables necesidades, creciendo la prosperidad nacional, como es de esperarse, y aumentándose en consecuencia de todo, las rentas públicas, pueda el Ejecutivo dar mayor estension á la marina militar segun convenga siendo este su mas ardiente deseo.—*Bogotá 1.º de marzo de 1834.—24.º de la independencia.*

El Secretario de guerra y marina.

ANTONIO OBANDO.



ERRATAS TIPOGRAFICAS MAS NOTABLES.

| <i>Pajina.</i> | <i>Linea.</i> | <i>Dice.</i> | <i>Lease.</i> |
|----------------|---------------|------------------|-------------------------|
| 8. | 15 | contrata | contratas |
| id. | 17 | distante | distantes |
| 11 | 11 | debieron | debieran |
| 16 | 6 | ejecucion | ejecucion |
| id. | 20 | retirados i para | retirados, para |
| 18 | 11 | entrante | entrante, |
| id. | 23 | jeneal | jeneral |
| id. | 25 | y bagajes | de bagajes |
| 23 | 8 | tubo | tuvo |
| 24 | 1 | Pailebot | Pailebot) |
| id. | 11 | Alrato | Atrato |
| id. | 18 | de que | que |
| id. | 19 | buques que | buques, de que |
| 24 | 11 | voces | vocas |
| 25 | 24 | cuadrilla | escuadrilla |
| 26 | 30 | Los de mar | Los oficiales de mar |
| 28 | 7 | presupnestas | presupuestas |

